



BOLETÍN TRIBUTARIO - 126/23

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **BOLETÍN JURÍDICO TRIBUTARIO:** [Publicación mensual - Junio 2023](#)
- **CONCLUYE QUE LOS PAGOS EN ESPECIE QUE REALIZA UNA EMPRESA A VENEDORES DE SUS PRODUCTOS - CON QUIENES NO TIENE UNA RELACIÓN LABORAL- A TÍTULO DE INCENTIVOS POR VENTAS SON DEDUCIBLES EN TANTO SE CUMPLAN CON LOS LÍMITES Y CONDICIONES SEÑALADOS EN LA NORMATIVA TRIBUTARIA PARA ELLO - [Concepto 713 del 27 de junio de 2023](#)**

Agregó la DIAN:

“Mediante sentencia de mayo 17 de 2012, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, C.P. MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA, Radicación No. 25000-23-27-000-2008-00077-01(17996), señaló:

(...) como se advierte de los antecedentes administrativos y especialmente del dictamen pericial practicado en primera instancia, (...) para comercializar sus bienes utiliza el sistema conocido como “venta por catálogo, venta directa, venta puerta a puerta que permite acercar al consumidor final a un gran surtido de artículos sin necesidad de acudir al almacén, boutique o tienda de superficie”, es decir, que los productos que vende la demandante no se adquieren en un almacén, por lo que la labor de comercialización la realizan “consultoras de ventas”, quienes de acuerdo con las metas trazadas por la compañía pueden recibir “bonos, viajes, electrodomésticos, enseres para el hogar, etc.”

(...)

(...) es un hecho no discutido por las partes y que se reafirma en el dictamen, que la actora adquiere los premios de terceros y que no



hacen parte de su inventario sino que se orientan a desarrollar programas de incentivos o premios para una red de distribuidores.
(...)

Por consiguiente, la Sala advierte que dentro de la actividad productora de renta de la demandante, la entrega de incentivos o premios a sus promotoras de ventas como parte de su política de incentivos, constituye un mecanismo que le permite incrementar sus ingresos, en la medida en que la comercialización de sus productos depende exclusivamente de las compras que realicen las “consultoras” y “directoradas”, porque por su forma de operación en el mercado no cuenta con puntos de venta abiertos al público como lo hacen otros productores de bienes. En consecuencia, los incentivos y premios que entrega (...) representan estímulos que de manera indirecta contribuyen a desarrollar su objeto social y tienen un efecto en la productividad de la empresa.

En esas condiciones, la Sala observa que cuando (...) adquiere los premios y los entrega como incentivos a las consultoras que cumplieron con las metas de compras, esto en su conjunto corresponde a un gasto dentro de su actividad productora de renta (...) (subrayado fuera de texto)”.

II. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- IMPARTE INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON LA CONTRIBUCIÓN PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2023, ARTÍCULO 337 NUMERAL 5 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO - [Circular Externa 012 del 4 de julio de 2023](#)
- INFORMA EL ÍNDICE DE BURSATILIDAD ACCIONARIA PARA JUNIO DE 2023 - [Carta Circular 39 del 7 de julio de 2023](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
10 de julio de 2023